



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba  
Demandado (s). Jairo Cuentas Navarro  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2018-00141-00  
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se Ordenó Negar la Solicitud de Nulidad procesal, providencia esta calendada el día 16 de Julio del año 2022, recurso este presentado por el apoderado demandado Dr David Castro Castro como apoderado judicial de Jairo Cuentas Navarro con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante. Gases del Caribe S. A - EPS  
Demandado (s). Ever Enrique De Los Reyes Ahumada  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00142-00  
Apoderado: Hernando Larios Farak

CONSTANCIA.

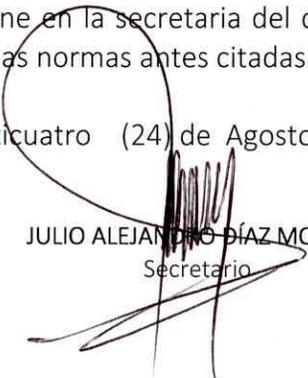
Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 27 de Mayo del año 2022, numeral segundo en donde se condenó al pago de perjuicios a la parte ejecutante por haber de practicado las medidas cautelares ordenadas, recurso este formulado por el apoderado demandante Dr Hernando Larios Farak con fundamento en el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo  
Demandante. Clarión Barraza Rivera  
Demandado (s). Guillermina Duran Niño  
Amaury Pérez Ortiz  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00803-00  
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 08 de Julio del cursante año , mediante el cual el despacho resolvió decretas pruebas dentro de esta asunto recurso este presentado por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr Alfredo García Barraza con fundamento el Art. 110 del Códipgo General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Veinticuatro (24) de Agosto de año 2022-

  
JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO  
Secretario

7/6/22, 12:45

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga - Outlook

**2021-00142 - RECURSO DE REPOSICIÓN - EJECUTIVO GASCARIBE Vs EVER DE LOS REYES AHUMADA - J01PRMPALSABANALARGA**

hernando larios <lariosvfabogados@hotmail.com>

Vie 3/06/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Herrera <herreralabogados@hotmail.com>; eduardoalvaradocontreras@hotmail.com <eduardoalvaradocontreras@hotmail.com>; Oficina Hernando Larios Asistencial <lariosfarakasistencial@hotmail.com>

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.**

E. S. D.

03 JUN. 2022  
12073  
HORA  
10:00 AM  
g

Ref. PROCESO EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A.  
DEMANDADO: EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA  
RAD: 08638408900120210014200.

Adjunto memorial para su trámite.

**Hernando Larios Farak**  
Calle 77 B No 57- 141 Of. 803.  
Centro Empresarial  
Las Américas  
(+57) 301 716 27 65  
Barranquilla - Colombia

**Hernando Larios Farak &  
Abogados Asociados S.A.S**

Señor(es)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA.  
E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición.

RADICADO: 08638408900120210014200

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: EVER ENRIQUE DE LO REYES AHUMADA.

**HERNANDO LARIOS FARAK**, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.155 de Barranquilla, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.156.020 del Consejo Superior de la Judicatura, titular de la cuenta de correo electrónico lariosvfabogados@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** , distinguida con NIT 890.101.691-2, respetuosamente, por medio del presente escrito, presento RECURSO DE REPOSICION, en contra del numeral "SEGUNDO" de la providencia del 27 de mayo de 2022 y notificada en el estado No 66 del 31 de mayo del mismo año, lo anterior con los siguientes motivos.

Sea lo primero reseñar, que el presente recurso, únicamente está dirigido a revocar el numeral SEGUNDO de la parte resolutive, de la providencia recurrida, por lo que, se coadyuva el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, con el fin que no se materialice ningún eventual perjuicio.

Señala el Despacho, que el fundamento de la condena en perjuicios, se sustenta en la práctica de unas medidas cautelares, las cuales nunca se materializaron ni fueron efectivas, por lo que es inexistente algún eventual perjuicio.

Además, señala el Despacho que la liquidación debe realizarse por secretaria, situación que no es concordante con las disposiciones procedimentales vigentes y/o aplicables, toda vez, que por secretaria únicamente puede liquidarse, costas y agencias en derecho, pero jamás unos eventuales perjuicios.

La solicitud de perjuicios es una actuación que debe ser motivada por la parte supuestamente afectada, mas no puede ser tasada por el Juez de forma unilateral, máxime cuando la tasación de perjuicios responde a criterios objetivos y probatorios que el supuesto lesionado debe demostrar.

Respetuosamente,

**HERNANDO LARIOS FARAK**  
CC.72.273.155  
TP.156.029